



1983/2023 – 40 Años de Democracia

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

SANCIONAN

Capacitación anual obligatoria en derechos humanos y buen trato de las personas mayores para los funcionarios y las funcionarias del Estado Nacional

Artículo 1° - Creación

Créase un programa de capacitación obligatoria para garantizar los derechos humanos y el buen trato de las personas mayores en sus relaciones con las entidades del Estado nacional.

Artículo 2° - Sujetos obligados

Los funcionarios y las funcionarias de todas las jerarquías y funciones de los poderes legislativo, ejecutivo, judicial y del Ministerio Público de la Nación; de las entidades autárquicas y organismos descentralizados del Estado Nacional; de las empresas y sociedades que tengan participación del Estado nacional y de las empresas concesionarias de servicios públicos nacionales deberán realizar una capacitación anual obligatoria para garantizar la vigencia de los derechos humanos y el buen trato en sus relaciones con las personas mayores.

Artículo 3° - Fundamentos

Las capacitaciones se fundamentarán en los principios generales y en los derechos protegidos de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley 27.360, con jerarquía constitucional por Ley 27.700.

Artículo 4° - Finalidad y objetivos

Las capacitaciones tendrán como finalidad que las funcionarias y los funcionarios comprendidos adquieran el conocimiento de los principios generales y los derechos protegidos en la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores, para su aplicación en la elaboración e implementación de políticas públicas y en la interacción de este grupo etario en sus ámbitos de competencia.

A tal efecto tendrán como objetivos primordiales:

- a) reconocer la vigencia de los derechos de las personas mayores;
- b) incorporar la perspectiva de edad en el diseño y la implementación de políticas públicas y el ejercicio habitual de sus funciones;
- c) promover el uso de representaciones, imágenes y lenguaje respetuoso de los derechos humanos de las personas mayores;
- d) favorecer la autopercepción de los funcionarios como personas mayores, cuando sea el caso.
- e) garantizar el bienestar y la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de las personas mayores;
- f) evitar cualquier forma de discriminación, maltrato o abandono hacia ellas;
- g) promover su crecimiento y desarrollo personal;
- h) procurar su inclusión, integración y participación en la sociedad.

Artículo 5° - Autoridad de Aplicación

La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 6° - Capacitaciones

Los poderes, entidades, organismos y empresas comprendidas en el artículo 2° desarrollarán sus propios programas de capacitación, según los principios y pautas que determine la autoridad de aplicación.



1983/2023 – 40 Años de Democracia

La autoridad de aplicación autorizará el contenido de los programas y controlará la implementación de las capacitaciones. A tal efecto, hará público un informe anual que dará cuenta del resultado cualitativo y cuantitativo de las capacitaciones.

El diseño y la implementación de las capacitaciones se realizarán con la participación activa de organizaciones sociales representativas de las personas mayores y especialistas reconocidos en la materia.

La primera capacitación deberá realizarse dentro del año de la publicación de la presente ley.

Artículo 7° - Incumplimiento

Los funcionarios y las funcionarias que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimados/as en forma fehaciente por la autoridad de aplicación, a través y de conformidad con el poder, entidad, organismo o empresa de que se trate.

El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria que corresponda en cada entidad, y la autoridad de aplicación hará pública la infracción y la sanción aplicada.

Artículo 8° - Presupuesto

Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate. Las empresas con participación estatal y las concesionarias de servicios públicos nacionales tendrán a su cargo los costos de implementación de las capacitaciones.

Artículo 9° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



1983/2023 – 40 Años de Democracia

Fundamentos

Sra. Presidenta:

La vejez es un hecho biológico y una construcción social. Las personas mayores constituyen un colectivo vulnerable, cada vez más numeroso - más de 7 millones en nuestro país, el 15,5% de la población - y activo, de conformación transversal, portador de saberes y memorias de un valor fundamental para nuestro destino como Nación.

Cada sociedad construye sus representaciones sobre las personas mayores mediante diversos lenguajes. Uno de ellos sin duda es el diseño e implementación de políticas públicas hacia el sector y la relación que los distintos agentes estatales entablan con ellas.

Las personas mayores tienen derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, incorporada a nuestro sistema normativo por la Ley 27.360 (31/5/2017), y con jerarquía constitucional por la Ley 27.700 (30/11/2022).

A su vez, esta normativa establece obligaciones del Estado argentino hacia las personas mayores.

Por lo tanto, el Estado nacional debe profundizar la aplicación de los principios y los derechos reconocidos en la Convención.

En tal sentido, entendemos que el Estado debe promover rápidamente la capacitación de todos sus funcionarios/as, agentes y servidores/as de todos los niveles y funciones, en la Convención, en la temática de las personas mayores, que les permita desarrollar sus actividades propias del ámbito de su competencia desde una perspectiva de edad, reconociendo la dimensión de los derechos de las personas mayores en el diseño



1983/2023 – 40 Años de Democracia

e implementación de políticas públicas y en su interacción con ellas dentro del ámbito de competencia de sus funciones.

Por esta razón, proponemos que se realicen capacitaciones en la materia, de carácter obligatorio, anuales, que tengan la mayor amplitud dentro de cada poder o entidad del Estado nacional, con la participación activa de las organizaciones representativas de las personas mayores en su elaboración e implementación y la supervisión de la autoridad de aplicación que determine el Poder Ejecutivo.

Entendemos que estas capacitaciones redundarán en políticas públicas con mejores fundamentos y más eficientes, y que las relaciones de los agentes y servidores públicos con las personas mayores en los distintos ámbitos acompañen el reconocimiento cotidiano de sus intereses y derechos, satisfaciendo sus necesidades de manera más eficaz.

Por las razones expuestas, solicito a mis compañeras y compañeros diputadas y diputados que me acompañen en el tratamiento y la aprobación de este proyecto de ley.